

**848** *ORDEN de 25 de mayo de 2007, por la que se convocan para el ejercicio de 2007 las subvenciones previstas en la Orden MAPA de 19 de febrero de 1993, para la adquisición en común de máquinas y equipos agrícolas que incorporen nuevas tecnologías.*

Examinada la iniciativa de la Dirección General de Agricultura para convocar en el año 2007 las subvenciones previstas en la Orden MAPA de 19 de febrero de 1993, sobre medidas de estímulo y apoyo para la Promoción de Nuevas Tecnologías en Maquinaria y Equipos Agrarios, así como la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica en relación con dicha iniciativa, y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Orden MAPA de 19 de febrero de 1993, sobre medidas de estímulo y apoyo para la Promoción de Nuevas Tecnologías en Maquinaria y Equipos Agrarios (B.O.E. nº 2, de 2.3.93) establece las bases de los auxilios para la adquisición por parte de asociaciones de agricultores, de máquinas y equipos agrícolas que supongan una innovación tecnológica y que contribuyan a mejorar los sistemas actuales de producción, al ahorro energético y a la conservación del medio ambiente.

Segundo.- El carácter minifundista de la mayoría de las explotaciones en Canarias, condiciona la viabilidad económica de que se realice la implantación de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios directamente por las mismas. Por ello resulta más racional, en muchos casos, la implantación de nueva tecnología a través de las entidades asociativas, de forma que agrupen a varias explotaciones para obtener servicios en común.

Tercero.- El Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, ha venido desarrollando una política de apoyo al sector agrícola con el fin de que se adapte a las nuevas necesidades del mercado, y ello mediante auxilios económicos dirigidos a la incorporación de tecnologías avanzadas que contribuyan a mejorar los actuales sistemas de producción y a la conservación del medio ambiente. Con el espíritu y el ánimo de incentivar la adquisición de equipos y maquinaria en común, se estima conveniente convocar subvenciones destinadas a la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios.

Cuarto.- En los presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias de 2007, existe

crédito suficiente para financiar las subvenciones que se convocan.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En el artículo 7 de la Orden MAPA de 19 de febrero de 1993, sobre medidas de estímulo y apoyo para la Promoción de Nuevas Tecnologías en Maquinaria y Equipos Agrarios, se establece que las solicitudes y documentación se dirigirán al órgano competente de la Comunidad Autónoma, y que la concesión de las ayudas será resuelta por la autoridad competente de la misma.

Segundo.- Por su parte, el artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), indica que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Tercero.- El Decreto 82/1989, de 1 de junio, regula la colaboración por parte de los Cabildos, a través de las Agencias de Extensión Agraria, en cuanto a la divulgación, información, asesoramiento y tramitación de los programas y líneas de auxilios económicos a los que pueden acceder los agricultores.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y en uso de la competencia que tengo legalmente atribuida,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Convocar para el ejercicio económico de 2007 las subvenciones previstas en la Orden MAPA de 19 de febrero de 1993, sobre medidas de estímulo y apoyo para la Promoción de Nuevas Tecnologías en Maquinaria y Equipos Agrarios (B.O.E. nº 62, de 2.3.93).

Segundo.- Las subvenciones que se convocan se regirán, además de por las bases establecidas en la Orden MAPA de 19 de febrero de 1993, citada, por las que figuran en anexo a esta Orden.

Tercero.- Se delega en el Director General de Agricultura la resolución de la presente convocatoria, y de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo de la misma.

Cuarto.- La presente resolución producirá sus efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso con-

tencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de mayo de 2007.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,  
Pedro Rodríguez Zaragoza.

## A N E X O

BASES DE LA CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN EN COMÚN DE MÁQUINAS Y EQUIPOS AGRÍCOLAS QUE INCORPOREN NUEVAS TECNOLOGÍAS, PREVISTAS EN LA ORDEN MAPA DE 19 DE FEBRERO DE 1993, SOBRE MEDIDAS DE ESTÍMULO Y APOYO PARA LA PROMOCIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN MAQUINARIA Y EQUIPOS AGRARIOS.

### Base 1.- Objeto.

1. El objeto de estas bases es establecer las normas reguladoras del procedimiento de concesión de las subvenciones para la adquisición en común de máquinas y equipos agrícolas que incorporen nuevas tecnologías, previstas en la Orden MAPA de 19 de febrero de 1993, sobre medidas de estímulo y apoyo para la Promoción de Nuevas Tecnologías en Maquinaria y Equipos Agrarios (B.O.E. nº 2, de 2.3.93).

2. El objeto y finalidad de las subvenciones que se convocan son los establecidos en el artículo 1º de la Orden MAPA de 19 de febrero de 1993.

3. Las máquinas o equipos auxiliares objeto de subvención serán los incluidos en el "Plan de Innovación Tecnológica", recogido en el anexo I de estas bases.

### Base 2.- Requisitos.

1. Para poder acogerse a las subvenciones que se convocan deberán reunirse los siguientes requisitos:

A) DE LOS BENEFICIARIOS. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se convocan, de

conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 19 de febrero de 1993, citada:

a) Las Sociedades Cooperativas y sus Agrupaciones o Uniones y las Sociedades Agrarias de Transformación, las Agrupaciones de tratamientos integrales en agricultura y las Agrupaciones de defensa sanitaria, solamente para la maquinaria y equipos propios de sus actividades específicas.

b) Otras agrupaciones agrarias con personalidad jurídica propia y las agrupaciones sin personalidad jurídica propia basadas en un pacto contractual, reconocido por la Dirección General de Agricultura y suscrito por un mínimo de siete titulares de explotaciones agrarias, aunque excepcionalmente y en casos concretos, debidamente justificados por las características del equipo a subvencionar, podrá reducirse hasta cuatro.

B) DE LAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS AUXILIARES. Las maquinarias y equipos auxiliares deberán cumplir, de conformidad con los establecidos en el artículo 5 de la Orden de 19 de febrero de 1993, los siguientes requisitos:

En el caso de plantas desalinizadoras para mejora de la calidad del agua de riego, estas deberán contar con las autorizaciones administrativas pertinentes, especialmente la autorización de vertido de salmueras.

Además, sólo serán objeto de auxilio la maquinaria o equipos de primera adquisición, adquiridos con posterioridad a la presentación de la solicitud.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de los siguientes requisitos:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos

que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en el momento de formularse la Propuesta de Resolución de Concesión.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

i) Asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

j) Asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Base 3.- Dotación presupuestaria y cuantía de la subvención.

#### 1. Dotación Presupuestaria.

Se destinan a la presente convocatoria créditos por importe de 10.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.714K.770.00 R.P.I.00713K00 "Medios de producción agrícola (MAPA)".

Dichos importes podrán verse incrementados con los créditos que pudieran destinarse a tales fines,

siempre que dicho incremento se produzca antes de dictarse la resolución que pone fin al procedimiento.

#### 2. Importe subvencionable.

La cuantía de la subvención será la establecida en el artículo 4 de la Orden de 19 de febrero de 1993.

#### Base 4.- Solicitudes y documentación.

1. La solicitud para acogerse a la presente convocatoria se ajustará al modelo que figura como anexo II a estas bases.

2. Al impreso de solicitud deberá adjuntarse, la siguiente documentación, original o copia cotejada, que deberá presentarse por duplicado:

a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quién actúa en su nombre.

b) En el caso de personas jurídicas, certificación literal del Registro Mercantil.

d) Tarjeta de identificación fiscal.

e) En el caso de cooperativas y S.A.T.s, documentación acreditativa de la inscripción en el Registro pertinente.

f) Acreditación de que el solicitante está dado de Alta a Terceros en el sistema informático contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

g) Nota simple de información registral, certificación registral o cualquier documento o título que acredite suficientemente la titularidad de las explotaciones, debidamente liquidados. En el caso de Cooperativas, ATRIAS, ADS, y otras agrupaciones agrarias, certificado emitido por la misma en el que consten las explotaciones que se beneficiarán de la utilización de la maquinaria en común.

h) Factura/s proforma de la máquina/s o equipo/s a adquirir, donde se detallen, como mínimo, la marca, el modelo y el precio neto, sin I.G.I.C.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá aportarse como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado sufi-

ciente número de entidades que lo suministren o presten.

i) A efectos de acreditar la viabilidad económica de la explotación, Estudio de viabilidad técnico-económica de la inversión para la que se solicita la subvención, en el que se incluirá, como mínimo, la siguiente información: descripción de las explotaciones a las que se dará servicio y del efecto de la innovación que la máquina o equipo introduzcan en el proceso productivo, con especial detalle de los beneficios técnicos y/o económicos.

3. Las solicitudes se presentarán a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias y hasta el 31 de mayo de 2007, en aplicación del apartado 2 del artículo 7º de la Orden MAPA de 19 de febrero de 1993.

4. La presentación de la solicitud de la subvención, implicará el consentimiento de la persona o entidad solicitante esta Consejería para obtener los datos necesarios para el reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Administración Tributaria Canaria, de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias.

5. La presentación de la solicitud presupone la aceptación incondicionada de las bases que se establecen en esta convocatoria y en la Orden MAPA de 19 de febrero de 1993, citada.

#### Base 5.- Criterios de priorización.

1. La concesión de las subvenciones queda sujeta a las disponibilidades presupuestarias.

2. En el supuesto de que la dotación presupuestaria resultara insuficiente para atender a todos los solicitantes, se ordenarán las solicitudes atendiendo a la puntuación que le corresponda, teniendo en cuenta los valores establecidos en el artículo 7 de la Orden de 19 de febrero de 1993, y de acuerdo con el siguiente baremo:

A) Según el tipo de agrupación o beneficiario:

a) Por ser cooperativa de maquinaria, cooperativa de explotación comunitaria de la tierra o cooperativa con sección específica de maquinaria o de servicios que incorporen maquinaria, siempre que se disponga de reglamento de funcionamiento interno: seis puntos.

b) Por ser otro tipo de cooperativa o bien una Sociedad Agraria de Transformación con al menos diez asociados: cinco puntos.

c) Por ser una Sociedad Agraria de Transformación de menos de diez asociados, ATRIAS o ADS: tres puntos.

d) Por ser otras agrupaciones agrarias con personalidad jurídica propia y las agrupaciones sin personalidad jurídica propia basadas en un pacto contractual, con al menos diez asociados: tres puntos.

e) Por ser otras agrupaciones agrarias con personalidad jurídica propia y las agrupaciones sin personalidad jurídica propia basadas en un pacto contractual con menos de diez asociados: dos puntos.

2. Según el tipo de tipo de máquina o equipo, se aplicará el baremo establecido en el anexo I de estas bases, en el que se recoge el "Plan de Innovación Tecnológica".

3. En caso de igualdad entre solicitudes, se dará prioridad a la correspondiente al solicitante que obtenga más puntos según el tipo de máquina o equipo por el que solicita la ayuda.

#### Base 6.- Procedimiento de concesión.

1. La presentación de la solicitud, acompañada de la documentación que resulte preceptiva, se presentará ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, o en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes presentadas en las Agencias de Extensión Agraria deberán ser remitidas inmediatamente y en ningún caso después del día siguiente, a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Quinta, en relación con el artículo 3.6 del Decreto 105/2000, de 26 de junio (B.O.C. nº 86, de 12.7.00), por el que se regulan determinados aspectos del funcionamiento de los registros de la Administración Autónoma de Canarias.

2. La Dirección General de Agricultura llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación

de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, y si se acompaña a la misma la documentación preceptiva, requiriéndose en caso contrario, al interesado, mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias, para que en el plazo de 10 días, subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndole de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Para la evaluación de las solicitudes y elaboración de la propuesta de resolución, se constituirá un Comité de Evaluación, como órgano colegiado, con la siguiente composición:

- El Director General de Agricultura, en calidad de presidente. En ausencia del presidente, actuará como suplente el/la Jefe de Servicio de Producción y Registros Agrícolas.

- Cuatro vocales, elegidos entre el personal adscrito al Servicio, dos de los cuales serán el/la Jefe de de Producción y Registros Agrícolas (salvo que actúe como suplente del presidente), y el/la Jefe de Actuación Administrativa. Uno de los vocales actuará como Secretario.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Será función del Comité de Evaluación analizar y valorar las solicitudes presentadas, tras lo cual emitirá un informe-propuesta en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y los criterios aplicados, que será elevado al órgano concedente a través del órgano instructor.

4. Una vez llevadas a cabo las actuaciones señaladas en el apartado anterior, la Dirección General de Agricultura, por la delegación conferida en el resuelto cuarto de la presente Orden, la resolución que proceda antes del 30 de septiembre de 2007.

Dicha resolución será notificada a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, como quiera que se dan en este supuesto los presupuestos establecidos en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la Resolución de Concesión se hará constar que las ayudas han sido financiadas con car-

go a los Presupuestos Generales del Estado. Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados, sobre las que no recaiga resolución expresa en el plazo de que dispone la Administración para resolver.

5. La efectividad de la Resolución de Concesión de la ayuda está supeditada a su aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación.

6. La Dirección General de Agricultura modificará la Resolución de Concesión de la ayuda, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas y otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos.

En ningún caso dicha modificación podrá variar el destino o finalidad de la ayuda concedida.

Base 7.- Condiciones a las que se sujeta la subvención.

1. Las condiciones a las que se sujeta la concesión de la subvención y que se deberán especificar en la Resolución de Concesión, son las siguientes:

a) La aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

b) El plazo para realizar la actividad o adoptar la conducta objeto de la presente Orden, será el que se fije en la Resolución de Concesión, sin que sobrepase el 30 de octubre de 2007. No obstante, por razones justificadas, podrá incrementarse dicho plazo. Cuando dicha ampliación

se produzca a petición del beneficiario, deberá solicitarse por éste un mes antes del vencimiento del mismo.

No obstante la ampliación de dicho plazo no podrá exceder, a tenor de lo establecido en el artículo 8º de la Orden MAPA de 19 de febrero de 1993, de un año contado desde la notificación de la Resolución de Concesión de la subvención.

Por otra parte, y a tenor de lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 337/1997, citado, otra de las condiciones específicas a la que se sujeta la concesión de la subvención es la prevista en el apartado 1 del citado artículo.

#### Base 8.- Abono de la subvención.

1. Con carácter general, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez acrediten la realización de la actividad o conducta que motivó su concesión.

2. La fase de abono se iniciará mediante la comunicación del beneficiario a la Dirección General de Agricultura de la realización o adopción de la conducta objeto de subvención. Dicha comunicación irá acompañada de los medios de justificación que se señalan en la base 9.

3. En el supuesto de que las inversiones y gastos sean inferiores a los aprobados, como consecuencia de una disminución del coste de la actividad realizada, se abonará la subvención en proporción a lo debidamente justificado, siempre que se cumpla, a juicio del órgano concedente, con el objeto y finalidad de la convocatoria.

4. En aplicación de la Disposición Adicional Única de la Orden MAPA de 19 de febrero de 1993, introducida por la Orden APA/1127/2006, de 7 de abril, el pago de las ayudas concedidas quedará condicionado a la decisión positiva de la Comisión Europea sobre su compatibilidad con el mercado común, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del Tratado constitutivo de la Unión Europea.

#### Base 9.- Plazos y medios de justificación.

1. Se entiende por justificación de las subvenciones la acreditación del empleo de los fondos públicos en la realización de la actividad o en la adopción de la conducta subvencionada y la acreditación de la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta, así como de su coste real.

2. El plazo de justificación de la subvención se establecerá en la Resolución de Concesión, sin que en ningún caso supere el plazo del 20 de noviembre de 2007. No obstante, por razones justificadas, podrá incrementarse dicho plazo dentro de los límites establecidos en el segundo párrafo de la letra b) del apartado 1 de la base 7. Cuando dicha ampliación se produzca a petición del beneficiario, deberá solicitarse por éste un mes antes del vencimiento del mismo.

3. Se considerarán medios de justificación de la subvención los documentos civiles, mercantiles o laborales, que acrediten los gastos efectivamente pagados por los beneficiarios con arreglo a la normativa de aplicación contenida en el Reglamento (CE) nº 1685/2000, de la Comisión, de 28 de julio de 2000, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999, del Consejo, y además especifiquen:

a) Haber dado de alta en el ROMA la maquinaria y equipos adquiridos, conforme al apartado quinto de la citada Orden de 28 de mayo de 1987, y acompañar la correspondiente notificación de concesión de la ayuda y la factura de compra.

b) Factura originales de compra, que deberán ser estampilladas por la Dirección General de Agricultura, ajustada a lo dispuesto en el Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, y que deberá incluir la marca, el modelo adquirido, y el número de bastidor, así como la potencia en el caso de máquinas automotrices.

c) Al efecto de comprobar que los importes reflejados en la factura justificativa se encuentran efectivamente pagados, deberá aportarse justificante del cargo bancario de dichos pagos.

#### Base 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Inscribir las unidades de maquinaria subvencionadas en el Registro Oficial de Maquina-

ria Agrícola, según apartado 1º de la Orden de 28 de mayo de 1987, sobre inscripción de maquinaria agrícola en Registros Oficiales (B.O.E. nº 138, de 10.6.87).

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de Resolución de Concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, citada.

k) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y

requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de las subvenciones.

l) Asimismo los agricultores individuales deberán cumplir lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

m) En el supuesto de agrupaciones sin personalidad jurídica, no disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

#### Base 11.- Reintegro.

No será exigible el abono de la ayuda o procederá su reintegro cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el apartado d) del artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.



Asimismo dará lugar al reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Orden MAPA de 19 de febrero de 1993, el incumplimiento de la obligación de no enajenar el nuevo tractor en un plazo de cinco años, salvo los casos de fuerza mayor, determinados en el artículo 25 del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio.

#### Base 12.- Régimen jurídico.

Para lo no establecido en estas bases se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de dicha Ley, y en la Orden MAPA de 19 de febrero de 1993, sobre medidas de estímulo y apoyo para la Promoción de Nuevas Tecnologías en Maquinaria y Equipos Agrarios.

Así mismo se estará a lo dispuesto en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga o contradiga los preceptos básicos de la Ley 38/2003 y el Real Decreto 178/2005, citados.

## ANEXO I



 <p><b>Gobierno de Canarias</b></p>	<p>Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación Dirección General de Agricultura</p>	 <p>Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación</p>
--	--	---

## PLAN DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA 2007

## RELACIÓN DE MÁQUINAS Y EQUIPOS AUXILIABLES Y PUNTUACIÓN A EFECTOS DE BAREMACIÓN.

- **Equipamiento agrario:**
  - Estaciones agroclimáticas. (4 puntos)
  - Plantas desalinizadoras para mejora de la calidad del agua de riego. (6 puntos)
  - Equipos de análisis foliar. (4 puntos)
  - Equipos de análisis rápido de suelo. (4 puntos)
- **Mejora tecnológica en maquinaria y equipos para la preparación y conservación del suelo, siembra, plantación y formación:**
  - Despedregadoras. (2 puntos)
  - Sembradoras directas y de precisión. (2 puntos)
  - Mezcladoras de sustratos. (2 puntos)
  - Transplantadoras. (2 puntos)
  - Plantadoras de cepellón. (2 puntos)
  - Equipo de laboreo intercepas. (2 puntos)
  - Atadoras y otros equipos para formación de espalderas y labores conexas. (2 puntos)
  - Nuevos equipos de poda automática. (2 puntos)
- **Maquinaria y equipos para la fabricación de compost y valorización de residuos agrarios:**
  - Volteadoras de compost. (6 puntos)
  - Biotrituradoras. (6 puntos)
  - Equipos de control del proceso de compostaje. (6 puntos)
  - Otros equipos de valorización de residuos. (6 puntos)
- **Mejora tecnológica en maquinaria y equipos para la aplicación de productos fitosanitarios, abonos y enmiendas:**
  - Nuevos equipos automotrices o accionados por el tractor de aplicación de productos fitosanitarios. (2 puntos)
  - Nuevos equipos para la distribución de fertilizantes minerales. (2 puntos)
  - Aplicadores-enterradores de estiércol, compost y lodos. (6 puntos)
- **Mejora tecnológica en maquinaria y equipos de recolección y transporte para cultivos, hortalizas, leñosos y forrajeros:**
  - Cosechadoras picadoras automotrices de forrajes. (4 puntos)
  - Empacadoras y ensiladoras. (4 puntos)
  - Vendimiadoras y remolques especiales para vendimia. (4 puntos)
  - Cosechadoras de hortalizas. (4 puntos)
  - Arrancadoras y plataformas auxiliares. (4 puntos)
  - Equipos de recolección en cultivos leñosos y herbáceos: plataformas, vibradores, recogedores, limpiadoras, carretillas, elementos de ayuda a la paletización y equipo de medición del momento óptimo de recolección. (4 puntos)
  - Cosechadoras adaptadas a invernaderos. (4 puntos)
- **Otras maquinarias y equipos,** que cumplan los fines de este Plan de Innovación Tecnológica y el contenido de la Orden MAPA de 19 de febrero de 1.993, sobre medidas de estímulo y apoyo para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios, a criterio del órgano concedente y previo informe técnico.



 <p><b>Gobierno de Canarias</b></p>	<p>Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación Dirección General de Agricultura</p>	 <p>Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación</p>
--	--	---

#### 4.- COMPROMISOS Y DECLARACIÓN

- Me comprometo al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los puntos 2 y 10 de las presentes bases.
- Declaro que no me hallo incurso en ninguna de condiciones excluyentes de la condición de beneficiario recogidas en el apartado 4 de la base 2 de la presente convocatoria.
- Que **SI** \_\_\_ **NO** \_\_\_ (poner una X donde proceda) autorizo a la Dirección General de Agricultura a solicitar el suministro de los datos previstos en la convocatoria a las Agencias Estatal y Canaria de Administración Tributaria, así como a la Seguridad Social.
- Que **SI** \_\_\_ **NO** \_\_\_ (poner una X donde proceda) he recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, hago constar las que he solicitado e importe de las recibidas:
- Que **SI** \_\_\_ **NO** \_\_\_ (poner una X donde proceda) he recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En su caso, importe de las recibidas:
- Que he procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.
- Que me comprometo a cumplir lo dispuesto 2º y 3º del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias
- El solicitante se compromete a comunicar y documentar ante la Dirección General de Agricultura la solicitud y la obtención de cualesquiera ayudas o subvenciones que tengan la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados.

En el supuesto de las agrupaciones sin personalidad jurídica, a las que se refiere el apartado 1. A) b) de la base 2, los compromisos anteriormente aludidos deberán presentarlo todos y cada uno de los integrantes de las mismas.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2007, declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son cierto y me comprometo a aportar los justificantes para su comprobación, así como a cumplir los requisitos y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan de acuerdo a las ayudas solicitadas.

El solicitante:

Fdo.: \_\_\_\_\_

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA**